

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel

Régimen de capitalización de las PyME

Resumen ejecutivo

La presente propuesta tiene como objetivo facilitar el financiamiento de las pequeñas y medianas empresas mediante la desgravación de las utilidades que sean reinvertidas en ellas. Esta propuesta toma como base dos proyectos de ley que no tuvieron debate parlamentario y recoge las normativas italiana y chilena que se aplican a la desgravación de utilidades reinvertidas o de inversiones en general.

I) Introducción

Las historias de la mayoría de grandes empresas, del país y del mundo comienzan con un origen común: todas ellas iniciaron sus actividades siendo pequeñas. Esta obviedad generalmente no es tenida en cuenta por los gobiernos al diseñar e implementar las normas que irán conformando el marco institucional de un país. La gran mayoría de las propuestas de políticas públicas supone que las grandes empresas iniciaron sus actividades con una nómina de varios cientos de dependientes y con activos y ventas millonarias, y que en la senda natural que todas las empresas recorren, si son exitosas, crecen.

Henry Ford, nacido en 1863 en una granja de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, construyó su primer automóvil de combustión interna en 1896 en un cobertizo al fondo de su casa, durante los tiempos libres que le permitían sus labores como empleado de la empresa eléctrica Detroit Edison. En 1903, Henry Ford se asoció con doce inversionistas y creó la Ford Motor Company, que con sus 125 trabajadores fabricaría durante ese año 1.700 automóviles.

Otro emprendedor fue Walt Disney, quien durante su adolescencia en Kansas City trabajó como editor de arte en periódicos, artista gráfico en una empresa publicitaria e ilustrador en una

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C11117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

productora local de comerciales animados. Con 22 años se fue a Hollywood y junto con su hermano Roy montaron en 1923 un estudio de animación, Disney Brothers, en el garaje de la casa de un tío.

Bill Gates nació en 1955 en Seattle, estado de Washington, también en los Estados Unidos de Norteamérica, y durante el colegio secundario ya era un eximio especialista en computación, al punto de ser contratado por distintas empresas para desarrollar programas informáticos. En 1975, Gates y su amigo Paul Allen fundaron Microsoft en Albuquerque, Nueva México¹, iniciando así las actividades también en el garaje de sus casas.

Actualmente, la Ford Company, Walt Disney Company y Microsoft están valuadas en el mercado en 61.000, 114.000 y 290.000 millones de dólares, respectivamente². En estos tres ejemplos de emprendedores exitosos, se repite la misma historia: inicios como pequeñas empresas y, en la medida que los progresos fueron mayores que los fracasos, el tamaño de las organizaciones fue creciendo. Hoy en las tres empresas trabajan miles de empleados, reflejando el crecimiento de dichas organizaciones a lo largo del tiempo: 171 mil empleados en Ford, 166 mil en Disney y 94 mil en Microsoft. Al indicador que muestra el aumento en la cantidad de dependientes que cada una de estas empresas tiene, le podemos agregar el crecimiento económico de estas tres organizaciones, cuyos activos alcanzaron en 2012 un total de 386.000 millones de dólares.

En Argentina podemos mencionar también casos similares. Uno de ellos nos lo da la empresa Arcor, cuyas actividades se iniciaron en 1951 en la ciudad de Arroyito, Córdoba. Su fundador, Fulvio Paganí creó una de las escasas empresas multinacionales argentinas exitosas. En un principio, los productos de la empresa se orientaron al mercado interno, con foco en los segmentos populares de las provincias. Luego, en la década de los setenta, se dio paso a una estrategia internacional, abriendo plantas en Paraguay y Uruguay y exportando ya a varios países de la región latinoamericana. Aquella estrategia se fundamentó en la diversificación de los productos, el fortalecimiento de las marcas respectivas y comprendiendo, tal como lo hizo su fundador, que una empresa exitosa debía basarse en competencias industriales y tecnológicas y no en la búsqueda de rentas³. Actualmente Arcor es la principal empresa alimenticia del país, y la principal empresa de

¹ Daniel Gross, Historias de Forbes, Grupo Editorial Norma, 1997.

² Ver Yahoo Finance, <http://finance.yahoo.com/>

³ Andres Wainer y Martin Schoor, Trayectorias empresarias diferenciales durante la desindustrialización en la Argentina: los casos de Arcor y Servotron, Revista Realidad económica N°223, Octubre/Noviembre 2006.

fabricación de caramelos del mundo, llevando sus productos a 120 países, con unos 20 mil empleados repartidos entre las 39 plantas distribuidas en Argentina, México, Perú, Chile y Brasil.

Más allá de los casos exitosos que hemos descripto, y dado que no se sabe *ex ante* cuales de las empresas que inician sus actividades serán exitosas, resulta necesario reducir los costos de ingreso y permanencia en el negocio de todos aquellos emprendedores que quieran ofrecer sus productos al mercado.

En función de lo hasta aquí mencionado, es fundamental generar un marco institucional favorable al espíritu emprendedor, que permita reducir en lo posible aquellas barreras legales que impiden o dificultan el ingreso y la operatoria de las pequeñas y medianas empresas. Uno de los aspectos clave para que una Pyme pueda desarrollarse, es su capacidad de financiamiento, ya sea con fondos propios o de terceros. Una manera que tienen las pequeñas y medianas empresas del país para lograr dicho desarrollo, es mediante la desgravación de las utilidades reinvertidas para poder así reducir los costos de financiamiento.

II) La importancia de las PYMES en el mundo y la Argentina

La categoría “pequeñas y medianas empresas” (Pymes) es de uso generalizado a lo largo del mundo, reconociéndose así las diferencias de tamaño entre las empresas que pueden existir en los miles de procesos de producción de cada país. La relevancia económica de las Pymes está reflejada en los siguientes datos del Banco Mundial: en los países con ingreso per cápita bajo (menos de 1.000 dólares anuales) estas empresas generan el 16% del PIB; en los países de ingreso medio (entre 1.000 y 11.500 dólares anuales) las pymes representan el 39% del PIB y en los países de ingresos altos (más de 11.500 dólares anuales) generan el 51% de la riqueza nacional⁴. Esto se ve también reflejado en la demanda de mano de obra, ya que ella crece a medida que los ingresos per

⁴ Fundación Observatorio Pyme, Informe especial: definiciones de PyME en Argentina y el resto del mundo, Abril de 2013, p. 2.

cápita son mayores: del 17,6% para los países de ingresos bajos, mientras que en los países de ingresos altos es del 57,2%⁵.

En términos desagregados la participación de las pequeñas y medianas empresas argentinas, sobre el total, es la siguiente:

Cuadro N°1: Relevancia de las Pymes argentinas

Sector	Microempresas		Pymes		Grandes	
	Empresas	Empleados	Empresas	Empleados	Empresas	Empleados
Industria	53%	7%	44%	42%	3%	51%
Comercio	77%	23%	22%	42%	1%	35%
Servicios	72%	11%	26%	36%	2%	52%

Fuente: Fundación Observatorio Pyme

Si consideramos que dentro de la categoría “Pymes” también están contadas las microempresas, observamos que tanto en lo que respecta a la cantidad de empresas como a la cantidad de empleados, su relevancia es fundamental para la economía argentina. Si consideramos tanto a las empresas industriales, como en las de comercio y a las de servicio, veremos que la mayoría de ellas pertenece al sector de las denominadas “pymes” (97%, 99% y 98%, respectivamente). En lo referente a la proporción de empleados, observamos que en las pymes industriales, de comercio y de servicios trabajan el 49%, el 65% y el 48% respectivamente, del total⁶.

Cuadro N°2: Cantidad de empresas a nivel sectorial y tamaño

Sectores	Pymes (1)	Total sectorial (2)	% Pymes sobre total sectorial (1/2)
----------	--------------	---------------------------	---

⁵ Ayyagari, Beck y Demircuc-Kunt, Small and Medium Enterprises across the Globe: A New Database, World Bank Policy Research Working Paper 3127, August 2003, p. 10.

⁶ Fundación Observatorio Pyme, Informe especial: Definiciones de PyMe en Argentina y el resto del mundo, p.4.

Agricultura, Ganadería y pesca	65,157	65,511	99.46
Industria manufacturera	57,946	59,907	96.73
Construcción	24,444	25,361	96.38
Comercio	168,673	170,859	98.72
Hoteles y restaurantes	29,962	30,267	98.99
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	56,640	57,638	98.27
Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler	94,641	95,887	98.70
Servicios sociales y de salud	25,199	25,672	98.16
Servicios comunitarios, sociales y personales	53,752	54,773	98.14
Total	591,761	602,989	98.14

Fuente: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

De acuerdo con los datos desagregados oficiales existen casi 603 mil empresas registradas formalmente en el país, de las cuales el 98,14% son pymes. La incidencia de las pequeñas y medianas empresas a nivel sectorial es muy clara, ya que su participación sobre el total de las empresas es de al menos un 96,4%.

De entre 603 mil empresas formales existentes en la Argentina, el 99,43% de ellas tiene menos de 200 empleados, lo cual pone en evidencia también la importancia que las pequeñas y medianas empresas tienen en el mercado laboral del país. En otros términos, solamente alrededor de 3.500 empresas argentinas tienen una nómina mayor a los 200 empleados.

III) Definición de las Pymes en el mundo y en Argentina

A los efectos de calificar para poder acceder a los diferentes instrumentos de asistencia brindados por el Estado, la Resolución 50/2013 establece el nivel máximo de ventas que una empresa puede tener para ser considerada una Pyme. El artículo 1° de dicha norma establece que “serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos no superen los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación”

Cuadro N°3: Ventas anuales (en pesos)

Sectores				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
54,000,000	183,000,000	250,000,000	63,000,000	84,000,000

Fuente: Resolución 50/2013

Según la Fundación Observatorio PyME (FOP) “al utilizarse el criterio de clasificación en base a las ventas o facturación de las empresas, los rangos pueden quedar desactualizados en el marco de un contexto inflacionario. Asimismo, en economías con alto nivel de informalidad, la subdeclaración de ventas puede también llevar a subestimar el tamaño de las empresas”⁷. En función de los problemas que generaría el criterio adoptado por la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, a través de la Resolución 50/2013, la FOP clasifica a las empresas según la cantidad de ocupados, considerando que dicho criterio tiene una mayor estabilidad en el tiempo. En el siguiente cuadro se expone la clasificación de la Fundación Observatorio PyME:

Cuadro N°4: Clasificación según cantidad de empleados

	Industria	Comercio mayorista	Servicios a la producción	Software y Servicios informáticos	Construcción
Micro	Hasta 10	Hasta 5	Hasta 5	Hasta 5	Hasta 5
Pequeña	Entre 10 y 50	Entre 5 y 20	Entre 5 y 20	Entre 5 y 20	Entre 5 y 20
Mediana	Entre 51 y 200	Entre 21 y 150	Entre 21 y 150	Entre 21 y 150	Entre 21 y 150

Fuente: FOP

⁷ Fundación Observatorio Pyme, Informe especial: Definiciones de PyMe en Argentina y el resto del mundo, Abril de 2013, p. 5.

En otros países los criterios de clasificación de las empresas son similares, utilizándose generalmente el enfoque bidimensional (ventas y ocupados). El Banco Mundial adopta tres criterios para clasificar a las empresas: la cantidad de empleados, los activos de la empresa y la facturación o volumen de ventas anuales. De ese modo, el organismo internacional pone un límite de 300 a la cantidad de trabajadores que pueden tener las MiPyME (micro, pequeñas y medianas empresas); con una facturación máxima de 15 millones de dólares anuales; y activos por hasta un total de 15 millones de dólares⁸.

IV) Problemas actuales de capitalización para las Pymes argentinas

Como ya se mencionó, cuanto mayor es la expansión de la economía, más relevantes en la generación del PIB y empleo son las pequeñas y medianas empresas. En las economías más desarrolladas del mundo las pymes generan el 51% del PIB y el 60% del empleo formal. Además, hay probadas evidencias empíricas que muestran que “el aumento de la participación de las PyME en la generación de riqueza y empleo se relaciona positivamente con el crecimiento del sistema financiero local, que acompaña a las empresas facilitando la inversión en capital físico y el financiamiento del capital circulante”⁹. En todo proceso sostenido de crecimiento económico, el desarrollo del sistema financiero local es uno de los factores necesarios, fundamentalmente, para las pequeñas y medianas empresas que no pueden acceder en su gran mayoría al financiamiento externo.

En Argentina, la mayoría de las Pymes obtienen financiamiento mediante la reinversión de utilidades propias. Por ejemplo, en las pequeñas y medianas empresas industriales más del 60% de las utilidades propias es utilizado para autofinanciar sus proyectos de inversión para no caer en la necesidad de acudir al crédito bancario. Los bancos, además, consideran a las pymes como tomadores de crédito de “alto riesgo”, motivo por el cual son rechazadas entre el 15% y el 20% de

⁸ Fundación Observatorio Pyme, Informe especial: Definiciones de PyMe en Argentina y el resto del mundo, Abril de 2013, p. 6.

⁹ Fundación Observatorio Pyme, Informe especial: Acceso al crédito y crecimiento económico, Marzo de 2013, p.3.

las solicitudes de crédito que se presentan¹⁰. Las dificultades de acceso al financiamiento bancario por parte de las pymes argentinas residen, fundamentalmente, en la falta de escala del sistema financiero local, es decir, la baja proporción entre los ahorros depositados en los bancos domésticos y el Producto Interno Bruto¹¹. Aquel hecho tiene varios fundamentos: episodios recientes de “confiscación” de ahorros (“corralito” y “corralón” de los años 2001-2002) que generan desconfianza sobre el sistema bancario; altos niveles de inflación que provocan la falta de una moneda confiable como reserva de valor; y una mayoritaria percepción por parte de la población de una alta probabilidad de cambios en las normas generales que pueden afectar sus ahorros bancarios, entre los más destacables.

Según datos del Banco Mundial, durante los últimos 50 años el crédito bancario al sector privado local, ha aumentado tan solo en 3 puntos porcentuales del PIB (del 14% al 17%). En Chile, en cambio, desde principios de la década de 1970, el crédito del sistema financiero local aumento del 5% al 70% del PIB¹².

Para el primer trimestre de 2013 los depósitos en moneda local del sector privado argentino alcanzaron los \$394.500 millones, lo cual representa el 17,3% del PIB, mientras que en la última década del siglo XX el porcentaje de depósitos representaban la quinta parte del PIB nacional¹³. Esta caída de 3 puntos porcentuales en el crédito bancario registrada por el Banco Mundial, aunque leve, podría relacionarse con el incremento de precios de los últimos años: mientras que entre el periodo 1993-2001 la inflación promedio anual fue del 1,2%, entre 2002-2012 los precios han subido a un promedio anual del 16,3% aproximadamente¹⁴. Por otro lado, según datos del Banco Central de la República Argentina, aproximadamente el 85% de los créditos bancarios a las pymes tiene un plazo igual o menor a los 365 días (12 meses), lo cual evidencia la falta de financiamiento a mediano y largo plazo para el sector¹⁵.

¹⁰ Fundación Observatorio Pyme, Informe especial: Acceso al crédito y crecimiento económico, Marzo de 2013, p.3.

¹¹ Los reducidos niveles de ahorros en bancos locales no significa un bajo nivel de ahorro en la economía argentina, ya que se calcula que existen más de U\$S150.000 millones de residentes argentinos en el exterior.

¹² Fundación Observatorio Pyme, Informe especial: Acceso al crédito y crecimiento económico, Marzo de 2013, p.4.

¹³ Banco Central de la República Argentina.

¹⁴ Datos del INDEC y M&S.

¹⁵ Banco Central de la República Argentina, Boletín de Entidades Financieras, Primer Semestre de 2013, p.54.

Según un estudio de la Fundación Mediterránea, en el año 2010, el 38% de las pequeñas empresas tenía acceso al financiamiento bancario, mientras que en el caso de las medianas empresas dicho nivel se incrementaba al 59%. Para las empresas argentinas de mayor volumen, es decir las grandes, el acceso al crédito bancario alcanza el 75,3%, lo cual evidencia una enorme brecha entre las pymes y las grandes empresas en lo que respecta a la facilidad para alcanzar financiamiento de los bancos. El estudio mencionado, que abarca a 10 países de la región latinoamericana, establece que nuestro país es uno de los más retrasados con respecto al acceso al financiamiento bancario de las pymes. Por ejemplo, en el caso chileno el acceso al crédito bancario se cumple para el 72,5% de las pequeñas empresas y el 83,5% de las medianas empresas. En Perú tienen acceso al financiamiento bancario el 52,5% de las pequeñas empresas y el 85,9% de las medianas empresas. Tan solo las pymes de México y Venezuela tuvieron una peor situación respecto al acceso al crédito bancario¹⁶.

Se puede apreciar entonces, que el reducido nivel de ahorros captado por los bancos locales se traduce en una baja capacidad de financiamiento bancario para las pequeñas y medianas empresas que residen en el país; y el financiamiento que existe no supera mayoritariamente los 12 meses de plazo.

V) Legislación nacional e internacional

En la Argentina, durante los últimos años se presentaron dos proyectos de ley referidos a la desgravación de las utilidades reinvertidas por pequeñas y medianas empresas. Ambos proyectos tienen los mismos contenidos normativos, con diferencias en lo que respecta al límite del monto de inversión a ser desgravado¹⁷. Los dos proyectos de ley tienen los siguientes aspectos salientes:

- Las utilidades reinvertidas podrán desgravarse del Impuesto a las Ganancias.

¹⁶ IERAL PYME, La situación de las pyme en América Latina, abril de 2012, p.8.

¹⁷ En el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Nacional en 2005 se establecía que el monto de inversión que se podía desgravar no podía superar el 25% del promedio de las ventas de los últimos tres ejercicios, mientras que en el proyecto presentado en 2012 por diputados de la oposición el porcentaje no podía superar el 50% de las ventas.

- Las inversiones desgravadas son los destinados a la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de nuevos bienes de capital, excepto automóviles; se incluyen también las construcciones de inmuebles propios (nuevas construcciones y mejoras). En el caso de explotaciones agropecuarias también se consideran las compras de reproductores.
- Los sujetos que no podrán acogerse al régimen son aquellos declarados en quiebra, los querellados o denunciados penalmente por la AFIP, los denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.
- El procedimiento para acogerse al régimen es a través de la declaración jurada correspondiente al ejercicio en el que se practique la desgravación prevista en la norma.
- Aquellos que se acojan al régimen deberán mantener, durante los dos ejercicios siguientes, una proporción entre el monto de las inversiones y las remuneraciones que paga, o mantener la misma cantidad de trabajadores.

Por su parte, la ley italiana de desgravación de utilidades del año 2001, conocida como ley “Tremonti Bis” (Nº 388/01), tenía como objetivo estimular las inversiones ya sea de bienes instrumentales como en capital humano, no restringiendo el beneficio solamente a la reinversión de utilidades sino también a las inversiones en general. Además, la ley italiana no era de aplicación exclusiva para las pymes sino que cualquier empresa podía acceder a los beneficios de la misma. El límite para las inversiones que podrían ser desgravadas del impuesto a la renta era del 50%, durante un periodo impositivo de dos años y medio. Las inversiones desgravadas serían aquellas correspondientes a las nuevas instalaciones, ampliación de instalaciones, compra de equipos nuevos y gastos para capacitación de personal de la empresa¹⁸.

La ley chilena, conocida como “Régimen de Reinversión de Utilidades” (Ley 18.489), inició la aplicación de la desgravación de utilidades con fines de inversión en el año 1986. Se derogó un impuesto extraordinario que se aplicaba a las empresas con un 40% de utilidades y se estableció la

¹⁸ Fundación Observatorio Pyme, Informe especial: Régimen especial de capitalización de las PyME, Noviembre de 2006, p.4.

desgravación del Impuesto Global Complementario (que afectaba a las personas físicas o accionistas) para aquellas utilidades reinvertidas. Asimismo, la reforma estableció que el Impuesto de Primera Categoría (que grava las utilidades de las rentas de capital de las empresas) podía constituirse en un crédito del impuesto a la renta personal, con lo cual el accionista de una empresa cuyas utilidades no se retiraban, podía abonar su impuesto personal con un crédito ya pagado a nivel de la empresa. Los beneficiarios potenciales del régimen eran las empresas de cualquier tamaño, no estando restringido solamente a las pequeñas y medianas.

En función de lo anterior, y a diferencia de los dos proyectos de ley presentados en nuestro país, observamos que tanto en el caso chileno como en el italiano, el régimen de desgravación no está dirigido exclusivamente a las pequeñas y medianas empresas sino a las empresas en general. Por su parte, la ley italiana permite incluir entre las inversiones desgravadas la formación en recursos humanos y además está orientada a beneficiar con la desgravación a cualquier tipo de inversión, no solo a los recursos provenientes de utilidades de las empresas. En el caso chileno la ley busca incentivar la reinversión de manera indirecta, al desgravar a la persona física o al accionista de la empresa.

VI) Propuesta legislativa

El contexto macroeconómico que actualmente está recorriendo la Argentina es de creciente deterioro, con altas tasas de inflación; estancamiento del nivel de ahorros e inversiones en términos del PIB; elevada y creciente carga tributaria; reducción en los márgenes de rentabilidad empresarial; retraso cambiario, entre los elementos más preocupantes. Es por ello que la creación de un marco normativo que pueda incentivar niveles de inversión mayores a los actuales es de suma importancia, fundamentalmente para las pequeñas y medianas empresas, que son las que más se ven afectadas por las dificultades macroeconómicas mencionadas. Si bien las soluciones de fondo a aquellos problemas económicos deben provenir de la implementación de un conjunto consistente y coherente de medidas a nivel de políticas fiscales, monetarias y cambiarias, la sanción de una ley que

contribuya a auxiliar en el corto plazo a las pymes en materia de financiamiento debe ser considerada positivamente.

El texto normativo que se presenta a continuación recoge muchos aspectos que ya fueron presentados en los dos anteriores proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo Nacional (2006)¹⁹ y por el diputado De Narváez (2012)²⁰.

Texto normativo

Art.1°.- Los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) y último párrafo del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que califiquen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 25.300, sus modificaciones y complementarias, como micro, pequeñas y medianas empresas, podrán acogerse al Régimen Especial de Capitalización que se establece en la presente ley. Quienes adhieran a dicho régimen podrán deducir de la base imponible sujeta a impuesto del ejercicio, a los efectos de la liquidación del referido gravamen, el monto de las inversiones realizadas en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, hasta un equivalente al cien por ciento (100%) del promedio de ventas de los últimos tres ejercicios cerrados al momento de la respectiva solicitud de acogimiento.

Art.2°.- Dentro de los ítems que podrán deducirse del pago del impuesto a las ganancias deberán considerarse también los gastos que se realicen en todas aquellas actividades relacionadas con la capacitación de los recursos humanos que cumplen tareas en las empresas. Para que dichos gastos estén comprendidos dentro del régimen de desgravación, los trabajadores a los cuales van dirigidos los esfuerzos de capacitación, deben estar registrados formalmente en relación de dependencia de las empresas, cumpliendo con todas las disposiciones legales que regulan el contrato laboral.

¹⁹ N° de Expediente 51-PE-05

²⁰ N° de Expediente 2559-D-2012

Art.3°.- No podrán acogerse al régimen de capitalización dispuesto por la presente ley quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda.
- b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, con fundamento en las leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, y se encuentren procesados.
- c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, y se encuentren procesados.
- d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos b), c) y d) del párrafo anterior, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del mismo.

Los sujetos que resulten beneficiarios del presente régimen previamente deberán renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del Decreto 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la ley 23.928 y sus modificaciones, y el artículo 39 de la ley 24.073 y sus modificaciones. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos, y hacerse cargo del pago de las costas y gastos causídicos, lo que se deberá acreditar en forma fehaciente. En tales supuestos, las costas y los gastos causídicos serán soportados por el orden causado.

Art.4°.- La imputación de las inversiones realizadas contra las utilidades gravables previstas en el artículo 1° sólo procederá hasta la concurrencia de las mismas, no generando los montos que las excedan quebrantos computables en ejercicios posteriores.

Las inversiones que no hubiesen sido tenidas en cuenta a efectos de la desgravación impositiva prevista por la presente ley durante un ejercicio determinado, podrán ser deducidas de la base imponible correspondiente al ejercicio siguiente siempre que:

- a) El inicio del ejercicio siguiente tuviese lugar dentro del plazo establecido en el artículo precedente y;
- b) que a la fecha de inicio del siguiente ejercicio, el beneficiario continuase calificando como micro, pequeñas o mediana empresa, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 50/2013.

Art.5°.- El acogimiento al presente régimen deberá manifestarse en la respectiva declaración jurada correspondiente al ejercicio en el que se practique la desgravación prevista en la presente ley, de acuerdo a la forma y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art.6°.- El presente régimen tendrá una duración de 48 meses, desde la entrada en vigencia de la norma. Podrá ser prorrogado por otros 48 meses, por única vez.

Quedan también comprendidos como beneficiarios del presente régimen, aquellas empresas que, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 1º y 3º, hubiesen reinvertido utilidades durante los veinticuatro (24) meses previos a su sanción. En tal caso, el beneficiario obtendrá un crédito fiscal que podrá utilizar exclusivamente para el pago del impuesto a las ganancias.

Art.7º.- El empresario que este beneficiado por el régimen deberá respetar el siguiente cronograma en lo que respecta a la cantidad de trabajadores que estén registrados en relación de dependencia: durante los primeros 12 meses de haber permanecido en el régimen deberá mantener el 100% de la plantilla; en los siguientes 12 meses deberá mantener, al menos, una cantidad equivalente al 85% de los trabajadores; en los siguientes 24 meses deberá mantener, al menos, una cantidad equivalente al 75% de los trabajadores. Luego de los 48 meses de haberse acogido al régimen la empresa podrá decidir, sin restricciones, la cantidad de trabajadores que estime necesario contratar.

Las exigencias previstas en el párrafo anterior no serán aplicables en aquellos casos en que la utilidad afectada a reinversión en los términos de esta ley, sea igual o inferior a PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

Art.8º.- Los bienes que hayan dado lugar a la desgravación prevista por este régimen deberán permanecer en el patrimonio de los responsables durante un plazo no menor a la mitad de su vida útil en el caso de los bienes muebles y no menor a los 10 años en el caso de los restantes bienes, contados a partir de la fecha de su afectación a la actividad gravada. Durante dicho periodo los mencionados bienes no podrán ser objeto de cesión, alquiler o leasing.

Art.9º.- De forma...